



IMPRESO Y VENTADO EN CÁCERES
ANQUEO
CONCERTADO

Número 131

Sábado 14 de Junio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL Circular

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de Somatenista expedido por mi Autoridad a favor de don PABLO DAVID HERRON, vecino de Garganta la Olla, con fecha 21 de Febrero de 1946, y registrado en este Gobierno con el número 20, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, advirtiendo que el nombramiento de referencia, queda anulado a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse del mismo un uso indebido.

Cáceres, 10 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

1842

preciso dictar las oportunas normas que fijen el sentido y alcance de la excepción que al final del mismo se contienen y eviten en lo sucesivo cualquier duda de interpretación.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A efectos de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-Ley de 7 de Marzo de 1947 se considerará que los propietarios, constructores o posteriores adquirentes acogidos a la Ley de 25 de Noviembre de 1944, han comenzado a utilizar sus beneficios en los casos siguientes:

- a) Cuando el inmueble acogido, a la referida Ley se encontrare terminado y alquilada su vivienda, aunque no haya obtenido todavía la calificación definitiva de bonificable.
- b) Cuando, iniciada o no la construcción del inmueble, el propietario particular o empresa hubiere obtenido alguno de los beneficios siguientes:

a) Préstamos concedidos por la Junta Interministerial del Paro y hechos efectivos, parcial o totalmente, al amparo del Decreto de 28 de Mayo de 1945, en relación con la Ley de 25 de Noviembre de 1944, aun cuando los interesados estén dispuestos a reintegrar.

b) Suministro de materiales obtenidos conforme al Decreto de 5 de Julio de 1945, tramitados por la Junta Interministerial del Paro.

c) Exenciones tributarias obtenidas o a obtener, como consecuencia de haberse otorgado por la expresada Junta la condición definitiva de bonificable.

Segundo. Se faculta a la Junta Interministerial del Paro para resolver aquellos casos especiales no previstos concretamente en el artículo anterior, de acuerdo con la Ley y disposiciones complementarias por las que se rige el expresado Organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1947.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro,

1805

En el «Boletín Oficial del Estado» número 158, correspondiente al día 7 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie RN-2, número 71.081, expedida por la Delegación Local de Mollado (Santander), de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, que amparaba el transporte de 110 litros de leche fresca y a la consignación de Hermanos Díaz Obregón.

Serie L-2, números 57.097 y 57.098, expedidas por la Delegación Provincial de Lérida y que amparaban el transporte de 15 terneros, la primera y ocho vacas y dos terneras, la segunda, siendo remitente de las mismas don Ramón Badía, domiciliado en Lérida.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 26 de Mayo de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

1817

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía instados ante el Juzgado de 1.ª Instancia de Plasencia, a de-

manda de don Félix Fuentes Marcos, contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sobre reclamación de cantidad, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente:

SENTENCIA

Cáceres, 22 de Mayo de 1947.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero; ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía, en reclamación de cantidad a que este rollo se contrae, dimanantes del Juzgado de 1.ª instancia de Plasencia y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Félix Fuentes Marcos, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Plasencia, no personado en esta instancia, y de la otra como demandada y apelante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada en este Tribunal por el Procurador don Julio Fernández Silva, y dirección del Letrado don Augusto Pérez Coca, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicha Entidad demandada, contra la sentencia dictada en 8 de Marzo del corriente año, por el Juez de 1.ª instancia de Naval Moral de la Mata—a virtud de jurisdicción prorrogada—y en cuyo fallo la condenó al pago de la cantidad reclamada de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas y a las costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personó la apelante en la indicada representación, y previa la tramitación legal, se celebró ayer la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales. Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informan los considerandos de la sentencia recurrida excepto el último.

Visto siendo Ponente para este trámite y por el originario, el Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 157, correspondiente al día 6 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 2 de Junio de 1947 sobre aplicación de los beneficios de la Ley de 25 de Noviembre de 1944 relativa a la lucha contra el paro obrero.

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 7 de Marzo del año actual, con la finalidad de evitar ciertos abusos por parte de algunos particulares y Empresas constructoras de edificios acogidos a la Ley de 25 de Noviembre de 1944, dispuso en su artículo primero que la renuncia de los beneficios a que hace referencia el artículo séptimo de la misma no facultará a los propietarios, constructores o posteriores adquirentes de la finca para exigir alquileres superiores a los autorizados por la Ley, salvo que no hayan empezado a utilizar los beneficios que en ella se conceden.

A la vista de dicho precepto se han formulado numerosas consultas ante la Junta Interministerial del Paro sobre los efectos que hayan de atribuirse al referido artículo del Decreto-Ley, por lo que se hace



se planteado en esta instancia ningún nuevo alegato que merezca especial exégesis ni enjuiciamiento, y habiéndose resuelto por el inferior acertadamente las cuestiones debatidas en este litigio con una certeza cimentación jurídica y pondera apreciación de pruebas, procede la confirmación sustancial del fallo recurrido.

Considerando: Que habiéndose accionado en la demanda el pago de intereses que con acierto no se han concedido en el fallo recurrido, consecuente en este punto con lo resuelto con la Junta de Detasas, conforme a las disposiciones legales aplicables y fundamentalmente por no ser líquida la cantidad reclamada, ya que para su concreción se precisa sentar previamente el beneficio comercial en que han de incrementarse el precio de coste de la mercancía reclamada, es visto que al no concederse aquella partida de intereses no pueda estimarse temeraria la conducta de la Entidad demandada, cuya procedencia solo cabe estimarse cuando se acceda, en su integridad, a lo pedido en la demanda, lo que no ocurre en esta litis en que se accionó improcedentemente una cantidad en concepto de intereses, por lo que al revocarse en este punto el fallo recurrido carece de aplicación el artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de general y pertinente aplicación,

Fallamos: Confirmando y revocando en parte el dictado en los autos a que este rollo se contrae con fecha 8 de Marzo del corriente año, por el Juez de 1.^a instancia de Naval Moral de la Mata—a virtud de jurisdicción prorrogada—y estimando como estimamos procedente en parte la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por el actor don Félix Fuentes Marcos, que de bemos declarar y declaramos bien hecha la rchusa de la expedición gran velocidad número 9.407, de Madrid a Plasencia (Ciudad), de un fardo con 25 kilos de tripa seca, y en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a la Entidad demandada Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), a que pague a dicho actor la suma de siete mil cuatrocientas cuarenta pesetas, como cantidad total y resultante de incrementar a la de seis mil doscientas pesetas—precio de coste de dicha mercancía—el veinte por ciento como beneficio comercial autorizado, habiendo de descontarse de dicha suma los gastos que hubiere tenido que sufragar el cargador hasta entrar la mercancía en su destino, y que se fijarán en período de ejecución de sentencia, absolviendo a dicha demandada del pedimento contra ella-accionada en aquella demanda de abono de intereses de la cantidad reclamada sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en ninguna de ambas instancias.

Firme que sea esta sentencia, y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el

señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico. Cáceres, 22 de Mayo de 1947.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 9 de Junio de 1947.—Julio Lois.

1847

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El señor Arrendatario de Contribuciones e Impuestos del Estado de esta provincia, comunica haber nombrado para el cargo de Agente Recaudador Auxiliar de la Zona Primera de Hoyos, a don Dimas Rodrigo Pérez, de Villamiel.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 11 de Junio de 1947.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo Díe.

1833

EDICTO

Doña Vicenta Manzano del Amo y doña Paula Durán Martín, Funcionarias de esta Delegación de Hacienda, Comisionadas nombradas por el Ilmo. Sr. Delegado, para la confección del Repartimiento de Utilidades de Malpartida de Cáceres, para el año 1945, hacemos saber:

Que terminada la confección de dicho documento, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo puesto de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto, durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o Entidades comprendidas en dicho repartimiento, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros; haciéndose saber a estos mismos, a los efectos de que les sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponde satisfacer, son las siguientes:

Agúndez Rodríguez, Juan y otro, Cáceres, 2'06 pesetas.

Banco de Ahorro y Construcción, Madrid, 2'93.

Bravo Mogollón, Pedro, Arroyo de la Luz, 6'27.

Dominguez Mogollón, Juan, 2'83.

Doncel García, Pedro y otro, 3'07.

Fajardo Pedraza, Bartolomé, here-deros, Cáceres, 3'33.

Fernández Guillén, Antolín, idem, 0'58.

Higuero Javato, Juan, id., 8'65.

Jiménez Agúndez, Luis, id., 2'06.

Mayorago, Condesa de, id., 0'90.

Muñoz Torres, García, id., 9'11.

Sanchez de la Rosa, Andrés, idem, 0'54.

Valhondo, Lesmes y Juan García, idem, 5'69.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hacen saber estas Comisionadas, que expedirán cuantas certificaciones comprensivas de Utilidades estimadas se le interesen a los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que a las mismas se acompañen las correspondientes pólizas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 24 de Mayo de 1947.—Las Comisionadas, Vicenta Manzano y Paula Durán.

1838

Jefatura Provincial de Catastro

CASAS DEL CASTAÑAR

En cumplimiento de preceptos reglamentarios de nuestro Servicio, se pone en conocimiento de los propietarios que tengan fincas rústicas en el término municipal de CASAS DEL CASTAÑAR, que finalizados los trabajos topográficos parcelarios de dicho término, se encuentra la documentación expuesta al público, por un plazo de tres meses, que comenzará a contarse a partir del 28 del actual, a fin de que los propietarios interesados, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas a dichos trabajos.

Cáceres a 30 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, Roberto Rivas.

1858

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el próximo día 26.

Productos que se subastan, 60 encinas y las taramas de otras.

Origen de los mismos, de la corta sin autorización en la finca «Carrascal de Arriba», de Huélagas.

Tasación, 1.500 pesetas.

Depositario, don Lázaro Sánchez y Sánchez.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres, 10 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Sivano Crehuet.

(30'60 pstas.)

1832

Delegación de Trabajo

ACLARACION A LA REGLAMENTACION DE TRABAJO EN LAS PELUQUERIAS

Por el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, se ha resuelto con fecha 2 del actual, lo siguiente:

«Suscitadas dudas en cuanto a aplicación del artículo 10 de las Normas de Trabajo en las Peluquerías de la

provincia de Cáceres de 30 de Abril de 1947, respecto a distribución entre Oficiales y Ayudantes del 30 por 100 de la recaudación total bruta, esta Dirección General acuerda aclarar que tal distribución del 67 por 100 entre Oficiales y del 33 por 100 entre los Ayudantes, se realizara en el caso de que existan igual número de trabajadores de una y de otra de dichas categorías, pues de existir más Ayudantes que Oficiales o viceversa, el sobrante existente en el grupo donde haya menos personal, aplicando el criterio de igualdad numérico citado, se distribuirá por partes iguales entre todos los trabajadores de ambos grupos que presten servicios en el establecimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 11 de Junio de 1947.—El Delegado Accidental, Daniel Benavides.

1831

TRAJE PARA EL TRABAJO

La Orden de 27-4-46 (B. O. del E. del día 30) dispuso que todas las empresas industriales que tengan a su servicio más de 20 trabajadores fijos, vendrán obligadas a facilitar a sus operarios menores de 21 años, un «mono» azul de mahón, como prenda de trabajo, utilizable asimismo en los actos que organice el Frente de Juventudes; y que el periodo de duración de tal prenda se fijará por la empresa en su Reglamento de régimen interior.

Por la Dirección General de Trabajo se ha dispuesto que aquellas empresas que no vengán obligadas a redactar el Reglamento de régimen interior, el plazo de duración mínima del «mono» será de un año.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Junio de 1947.—El Delegado Accidental, Daniel Benavides.

1845

Junta Municipal del Censo Electoral

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Cáceres.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta Ciudad, en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado como Colegios Electorales para la celebración del Referéndum ordenado por el Decreto de 8 de Junio de 1947, los locales siguientes:

Distrito 1.^o—Sección 1.^a

Delegación de Hacienda (Plaza de Santo Domingo).

Distrito 1.^o—Sección 2.^a

Gimnasio del Frente de Juventudes (Afueras José Antón).

Distrito 1.^o—Sección 3.^a

Escuelas de D. Vicente Marrón (calle General Margallo).

Distrito 1.^o—Sección 4.^a

Grupo Escolar de las Delicias (Plaza del Regimiento Argel).

Distrito 1.^o—Sección 5.^a

Instituto de Higiene (Carretera Ronda).

Distrito 1.^o—Sección 6.^a

Escuelas de la casa núm. 4, en calle Santa Gertrudis Baja.

Distrito 1.^o—Sección 7.^a

Grupo Escolar de las Delicias (Plaza Regimiento Argel).



Distrito 1.º—Sección 8.ª
Escuelas de la Virgen de la Montaña (Calle Alfonso IX).

Distrito 2.º—Sección 1.ª
Escuela de D.ª Quintina Cascos (Calle Miguel Primo de Rivera, 1).

Distrito 2.º—Sección 2.ª
Hospicio Provincial de San Francisco (Carretera Marco).

Distrito 2.º—Sección 3.ª
Instituto de Enseñanza Media (Cuesta de la Compañía).

Distrito 2.º—Sección 4.ª
Talleres Municipales (Avenida del Oeste).

Distrito 2.º—Sección 5.ª
Comedor de Auxilio Social (Ronda del Carmen).

Distrito 2.º—Sección 6.ª
Delegación de Abastecimientos (Avenida Virgen Montaña, 8).

Distrito 3.º—Sección 1.ª
Diputación Provincial (Plaza de Santa María).

Distrito 3.º—Sección 2.ª
Cárcel Vieja (Calle Nidos).

Distrito 3.º—Sección 3.ª
Audiencia Territorial (Plaza de la Audiencia).

Distrito 3.º—Sección 4.ª
Grupo Escolar del Madruelo (Afueras de Tenerías).

Distrito 3.º—Sección 5.ª
Comedor de Auxilio Social (Calle de Trujillo).

Distrito 3.º—Sección 6.ª
Dispensario de la Cruz Roja (Calle Sánchez Garrido).

Distrito 3.º—Sección 7.ª
Escuela Elemental de Trabajo (Avenida del Oeste).

Distrito 4.º—Sección 1.ª
Parque de Bomberos (Calle de los Defensores del Alcázar).

Distrito 4.º—Sección 2.ª
Sindicato Provincial del Combustible (Sergio Sánchez, 1).

Distrito 4.º—Sección 3.ª
Delegación Local de Turismo (Avenida de Cervantes).

Distrito 4.º—Sección 4.ª
Escuelas de la Virgen de la Montaña (Calle Alfonso IX).

Distrito 4.º—Sección 5.ª
Oficina de Arbitrios Municipales (Plaza de América).

Distrito 4.º—Sección 6.ª
Oficinas de D. Manuel Requejo (Avenida de Portugal).

Distrito 4.º—Sección 7.ª
Oficinas de la Unión Española de Explosivos, en Aldea Moret.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, extendiendo el presente que firmo en Cáceres a 12 de Junio de 1947.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Presidente, Jaime Juárez.

1840

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes
Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Cáceres

INCENDIOS

Por interés de la riqueza forestal, tanto pública como privada, y el deseo de conocer la Superioridad todo lo que relacionado con la misma pueda ayudar a su mayor fomento, conservación y custodia, hace preciso a esta Jefatura manifestar la necesidad de contribuir por todos a evitar los

perjuicios irreparables que ocasionan en muchos casos los incendios.

Por ello, recomiendo a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas de Campos y dependientes de seguridad, propietarios, etc., etc., la obligación que tienen de comunicar a esta Jefatura los siniestros, especificando:

- 1.º Cabida del monte incendiado.
- 2.º Causa del incendio.
- 3.º Hora en que comenzó y se extinguió.
- 4.º Descripción de las operaciones practicadas y medios empleados para apagarlo.
- 5.º Cálculo aproximado de número, cantidad y valor de los productos consumidos y de los daños y perjuicios causados.

6.º Número, cantidad y valor de los productos atacados por el fuego que puedan aprovecharse.

7.º Comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando los que se hubieren distinguido y los que no se hayan presentado, teniendo obligación de ello o no hayan llenado sus deberes, proponiendo para unos y otros premios o correcciones.

8.º Tribunal que entiende en la causa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 12 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

1843

Juzgados

GARROVILLAS

Edicto

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de Garrovillas (Cáceres).

Por el presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y ocupación de una burra de tres años, castaña oscura, alzada pequeña, abierta de las patas, ventrada, herrada de las manos, propiedad del vecino de Casas de Millán, Lorenzo Suárez Fernández, y que en la noche del día 5 de los corrientes, fué sustraída de una cerca al sitio «Calleja de Mirabel», del término municipal de dicho pueblo, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo en causa que instruyo con el n.º 29 del corriente año, por el delito de hurto.

Dado en Garrovillas, 10 de Junio de 1947.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial habilitado, (ilegible).

1850

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Lebra Fernández, de 42 años de edad, de estado casado, natural de Talayuela, vecino ignorado, y cuyo domicilio se ignora, de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre tenencia ilícita de armas de fue-

go en el n.º 52, de 1936; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Navalmoral de la Mata a 12 de Junio de 1947.—Vidal Morales.—Florencio Sánchez.

1854

CACERES

Edicto

Por haber sido habido, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 258 de fecha 18 de Noviembre de 1946, en la que se interesaba la captura de Claudio Bejarano Pérez, procesado en el sumario n.º 49 de 1945.

Dado en Cáceres, 12 de Junio de 1947.—Javier Sánchez.—El Secretario, Manuel de Lis.

1844

TRUJILLO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido de Trujillo, se cita a un gitano que dice llamarse José Romero Silva, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el sumario número 50 del corriente año, que se instruye por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Y para que sirva de citación expido la presente en Trujillo a once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1852

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción del Partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a José Jiménez Pimente!, de 33 años de edad, de estado soltero, natural de Valdelacasa de Tajo, vecino de ídem, de oficio obrero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre allanamiento de morada, con el número 101 de 1934; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Navalmoral de la Mata a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

1855

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de Garrovillas y su Partido.

Por el presente ruego a todas las

autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de José Centeno (a) «Miura», quincallero ambulante, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número treinta del corriente año, por el delito de hurto.

Dado en Garrovillas a once de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial, P. H., Martín Serván.

1851

Alcaldías

SERRADILLA

Anuncio

El día 27 del mes actual a las doce de la mañana, se subastará en esta casa Consistorial la rastrojera de la Dehesa Boyal de esta villa, de unas 800 fanegas de superficie aproximada, encontrándose en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones de referida subasta, hasta el día de la celebración de ésta.

Serradilla, 11 de Junio de 1947.—El Alcalde, Arcadio Diaz.

(13'60 pstas.) 1853

CACERES

Anuncio

Confeccionado el padrón del impuesto sobre recogida de basuras correspondiente al año 1947, se hace público que durante el plazo de ocho días, que dará comienzo el de mañana, se halla en la Oficina Recaudatoria de este Ayuntamiento para su examen.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de cuotas pueda sugerir, serán presentadas en la Secretaría Municipal durante el plazo señalado y siete días más.

Cáceres, 12 de Junio de 1947.—El Alcalde accidental, Fernando Bravo.

1846

Sección no oficial

GARCIAZ

Anuncio

Durante los pasados días de rodeo en esta feria de Trujillo, se ha extraviado una vaca, colorada, retinta, corniabierta, de mucho vientre, mediana y un poco lucera.

Se ruega a la persona o personas que sepan su paradero lo comuniquen a su dueño Alonso Campos Barquilla, vecino de Garciaz.

(10 pstas.) 1860

SANTA MARTA DE MAGASCA

Anuncio

Durante los pasados días de rodeo en esta feria de Trujillo, se han extraviado dos vacas con las siguientes señales: La primera un poco castaña, con la barriga bragada, en el anca derecha hierro de media luna y debajo una J., con señales en las orejas, cercelladas; la segunda, colorada, un poco clara, con la cara bocinegra, se ruega a la persona o personas que sepan su paradero, lo comuniquen a su dueño Juan Ruiz Galán, en Santa Marta de Magasca.

(16'40 pstas.) 1859



En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de 30 de Mayo de 1947, por la que se establecen la intervención y tasa de la lana y los precios de los artículos manufacturados con dicha materia prima.

LOS TEJIDOS INCLUIDOS EN EL GRUPO A), «TEJIDOS PARA CABALLEROS», A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 20 DE ESTA ORDEN, RESPONDERAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

(CONTINUACION)

SERIE 15.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 80 Y 90 PESETAS METRO

Clase	a)	Abrigo invierno	Ancho	120 130	cm.	Peso m. lineal	400 gr. fab. con lana tipos	IV, puncha y embor. fino.
»	b)	Abrigo invierno fantasía	»	120 130	»	»	400	»
»	c)	Abrigo verano	»	120 130	»	»	300	» hasta 35 o.l.º
»	d)	Abrigo verano fantasía	»	120 130	»	»	300	» hasta 45 o.l.º
»	e)	Abrigo verano estambre y lana	»	120 130	»	»	300	» y embor. fino.
»	f)	Abrigo verano estambre o carda rayón	»	120 130	»	»	260	» IV.
»	g)	Abrigo verano fantasía, con motivos algodón o rayón	»	120 130	»	»	290	» IV.
»	h)	Vestido lana y estambre	»	120 130	»	»	230	» III y hasta 25 o.l.º puncha.
»	i)	Vestido lana con pelo de conejo	»	90 100	»	»	175	» III con pelo blanco.
»	j)	Vestido estambre y lana	»	90 100	»	»	180	» II.
»	k)	Vestido lana crespón	»	90 100	»	»	190	» II y hasta 25 o.l.º puncha
»	l)	Vestido estambre crespón	»	90 100	»	»	150	» II.
»	m)	Vestido estambre y rayón crespón	»	90 100	»	»	150	» II.
»	n)	Vestido estambre	»	90 100	»	»	170	» III.
»	o)	Especial para banderas y estandartes	»	160 165	»	»	290	» IV con pelo.
»	p)	Vestido lana fantasía	»	90 100	»	»	190	» II.

SERIE 16.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 70 Y 80 PESETAS METRO

Clase	a)	Abrigo invierno	Ancho	120 130	cm.	Peso m. lineal	400 gr. fab. con lana tipos	IV, puncha y reg. de lana.
»	b)	Abrigo invierno fantasía	»	120 130	»	»	400	» IV, » » »
»	c)	Abrigo verano	»	120 130	»	»	300	» IV, » » »
»	d)	Abrigo verano fantasía	»	120 130	»	»	300	» IV, » » »
»	e)	Abrigo verano estambre y lana	»	120 130	»	»	300	» IV, » » »
»	f)	Abrigo verano fantasía, con motivos de algodón o rayón	»	120 120	»	»	290	» IV, » » »
»	g)	Vestido estambre y rayón crespón	»	90 100	»	»	160	» III.
»	h)	Vestido lana	»	90 100	»	»	170	» III y puncha.
»	i)	Vestido lana	»	120 130	»	»	230	» IV y puncha.
»	j)	Vestido lana y pelo conejo	»	90 100	»	»	180	» III y pelo.
»	k)	Vestido estambre	»	90 100	»	»	170	» IV.
»	l)	Vestido estambre	»	80 90	»	»	130	» II.

SERIE 17.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 60 Y 70 PESETAS METRO

Clase	a)	Abrigo invierno	Ancho	120 130	cm.	Peso m. lineal	400 gr. fab. con lana tipos	IV, pelo y fib. diversas.
»	b)	Abrigo verano	»	90 100	»	»	300	» IV, » » »
»	c)	Vestido estambre velo	»	90 100	»	»	110	» I, II ó III.
»	d)	Vestido estambre	»	90 100	»	»	160	» I, II ó III.
»	e)	Vestido estambre y crespón	»	90 100	»	»	140	» I, II ó III.
»	f)	Vestido estambre y lana	»	90 100	»	»	170	» I, II ó III.
»	g)	Vestido fantasía	»	90 100	»	»	180	» I, II ó III.
»	h)	Vestido estambre crespón	»	80 90	»	»	130	» I, II ó III.
»	i)	Vestido estambre	»	80 90	»	»	140	» I, II ó III.
»	j)	Vestido estambre rayón	»	90 100	»	»	170	» I, II ó III ray. hasta 40 o.l.º

SERIE 18.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 50 Y 60 PESETAS METRO

Clase	a)	Abrigo invierno	Ancho	120 130	cm.	Peso m. lineal	450 gr. fab. con lana tipos	VI y VII y fib. diversas.
»	b)	Abrigo fantasía	»	120 130	»	»	300	» IV y V y fib. diversas.
»	c)	Abrigo verano	»	120 130	»	»	300	» IV y V » » »
»	d)	Vestido estambre o estambre y carda	»	90 100	»	»	150	» IV y V.
»	e)	Vestido lana	»	90 100	»	»	160	» IV y V.
»	f)	Vestido estambre y rayón	»	90 100	»	»	160	» IV y V y ray. hasta 40 o.l.º
»	g)	Camisería fina	»	75 80	»	»	120	» con estamb. merino con mezcla alg. extr.
»	h)	Vestido estambre	»	75 80	»	»	110	» con lana tipo I y II.
»	i)	Vestido estambre crespón	»	75 80	»	»	120	» I y II.
»	j)	Vestido estambre fantasía	»	75 80	»	»	120	» I y II.
»	k)	Vestido estambre y rayón	»	75 80	»	»	140	» I y II y ray. hasta 40 o.l.º
»	l)	Vestido lana	»	75 80	»	»	170	» I y II.
»	m)	Vestido lana	»	75 80	»	»	190	» I y II y hasta 40 o.l.º puncha.

SERIE 19.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 40 Y 50 PESETAS METRO

Clase	a)	Vestido fantasía	Ancho	75 80	cm.	Peso m. lineal	130 gr. fab. con lana tipos	IV, V, puncha y pelo conejo.
»	b)	Vestido estambre y lana	»	75 80	»	»	140	» IV, V y reg. de lana.
»	c)	Vestido estambre fantasía	»	75 80	»	»	100	» IV y V.
»	d)	Vestido estambre y lana o rayón o algodón extr.	»	75 80	»	»	150	» IV y V y rayón o algodón hasta 40 o.l.º
»	e)	Vestido estambre	»	75 80	»	»	100	» I, II y III.
»	f)	Vestido estambre	»	75 80	»	»	80	» I.

(CONTINUARA)